

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0379/2022/JMO interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456222000528, presentada el día 5 cinco de junio de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 5 cinco de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, a la que se le asignó número de folio 220456222000528, requiriendo lo siguiente: -----

"Se proporcione el documento que contenga el diseño con base en la perspectiva de género, lineamientos, principios y ejes de acción del "Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", contemplado en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; especificando su fecha (día, mes y año) de publicación en la "Sombra de Arteaga" y el número de periódico en que se publicó. En su defecto, se informe su inexistencia, considerando que es el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el encargado de la aprobación, desarrollo y ejecución del programa en comento, teniendo bajo observación que de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, el Gobernador es quien ejerce la presidencia del Sistema Estatal, aunado que es éste a quien se le presenta el proyecto de presupuesto para garantizar el programa, además de corresponderle presentar en su informe anual ante la Legislatura del Estado los avances del referido programa, en conformidad con los artículos 27 y 36 fracción II de la Ley en citación.

De igual manera, se proporcione el monto del presupuesto asignado para su ejecución del programa en los años fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, especificando las fechas (día, mes y año) de su publicación en el periódico la "Sombra de Arteaga", así como el número de periódico en que se publicaron, en conformidad con los artículos 3 segundo párrafo, 27 y 36 fracción IV de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Proporcione los informes anuales ante la Legislatura del Estado en los que se aprecien los avances del "Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Informando bajo el mismo tenor, las fechas (día, mes y año) de su publicación en el periódico la "Sombra de Arteaga", así como el número de periódico en que se publicaron, en consonancia con el artículo 36 fracción II de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia." (sic)

SEGUNDO.- El día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental privada, presentado en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456222000528 presentada el día 5 cinco de junio de 2022, con fecha oficial de recepción de 6 junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el escrito de recurso de revisión, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2022, dirigido a la Comisión de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado Querétaro, suscrito por el [REDACTED] -----
3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SAASS/0937/2022, de fecha 26 de julio de 2022, dirigido al [REDACTED] suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de información, de fecha 5 cinco de junio de 2022, dirigido a la Comisión de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, suscrito por el [REDACTED] -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456222000528 presentada el día 5 cinco de junio de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 6 junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/0937/2022, de fecha 26 veintiséis de julio de 2022, en respuesta a la solicitud de folio 220456222000528, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico, de fecha 8 de agosto de 2022 dos mil veintidós, enviado a la dirección: [REDACTED] desde la cuenta: utpe@queretaro.gob.mx en el que se aprecia el detalle de la solicitud de folio 220456222000528 y el estado como terminada en fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

S
E
N
O
—
C
A
T
U
A
C
T
U
A
A

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220456222000528, presentada el día 5 cinco de junio de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"De lo esgrimido por el sujeto obligado, se puede deducir que no sea publicado el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debido a que no ha sido elaborado, por lo cual, no se puede entregar el documento del programa y los informes anuales ante la Legislatura del Estado, así como dar respuesta sobre el presupuesto asignado para su ejecución y sus fechas de publicación en "La Sombra de Arteaga", con su respectivo número.

Ante lo expuesto, el Gobernador fue omiso en informar al Comité de Transparencia que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, para que esta instancia determinara la procedencia de la

inexistencia de la información, a efecto de que se expediera una resolución que confirmara la inexistencia, en la cual, se contuvieran los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y el servidor público responsable de contar con la misma, conforme a los artículos 43 fracción II, 136 fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por consecuencia, la intención de este recurrente es que se determine y resuelva la inexistencia de información que se deduce del corpus textual del oficio SC/UTPE/SASS/0937/2022. Lo anterior, considerando que la información solicitada le es ateniente al Gobernador, como integrante presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y de ninguna manera esta información es sólo de concernencia del descentralizado Instituto Queretano de las Mujeres. Lo anterior, considerando los artículos 22 fracción I, 27 y 36 fracción II de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 5 cinco de junio de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456222000528, se desprende fecha oficial de recepción el 6 seis de junio del mismo año, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brindó respuesta a la solicitud el 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

En fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 9 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio SC/UTPE/SASS/0937/2022, lo siguiente: -----

"

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

“...en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro... misma que fue gestionada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres (IQM) en vía de colaboración administrativa, al ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones emita el pronunciamiento correspondiente, para lo cual se brinda respuesta en los siguientes términos:

...Respuesta de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres (IQM), en vía de colaboración administrativa:

“(...)Se informa que hasta la fecha de respuesta de su solicitud no se ha publicado Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sin embargo el Instituto Queretano de las Mujeres en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y derivado de la Sesión Décima Sesión Ordinaria del Sistema Estatal llevada a cabo el 25 de noviembre de 2021, fue instruido a llevar a cabo las acciones necesarias para su elaboración, por lo que se está en proceso de las actividades y contar con el documento que será aprobado por las y los integrantes del Sistema y realizar con posterioridad se debida publicación.

En este sentido no se ha tenido presupuesto etiquetado para su ejecución en los años por Usted requeridos, sin embargo, se ha ejercido recurso federalizado, en específico en el 2019, por un monto de: \$8,664,252.00 (Ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n), en el ejercicio fiscal 2020 \$9,357,458.00 (Nueve millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y en el 2021, la cantidad de \$9,159,084.00 (Nueve millones ciento cincuenta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)”

Por otra parte, se reitera que esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se encuentra facultada para dar información únicamente de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda vez que lo relacionado con los organismos descentralizados se atiende a través de sus respectivas Unidades de Transparencia, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante el cual se determina que los Organismos descentralizados de los Poderes y Municipios son considerados como sujetos obligados de la Ley, de fecha 26 de octubre de 2016, que a la letra señala lo siguiente:

“(...)Que en la Legislación estatal, se establecía como Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo con todos sus dependencias, pero la Ley general, los señala como Sujetos Obligados, luego entonces los organismos descentralizados, se consideran unidades auxiliares de la administración pública estatal, las cuales otorgan un servicio público, entre sus características están: Ser creados a partir de un acto legislativo; personalidad jurídica, patrimonio, denominación, objeto y actividad; cuentan con órganos de dirección administrativo y representación, tienen una estructura administrativa interna, de acuerdo a las necesidades del trabajo que realice y; cuenta con un órgano interno de control. Estos Organismos Descentralizados se encuentran regulados en la Ley de la Administración Pública Paraestatal, como unidades auxiliares de la administración pública estatal, al contar con autonomía operativa, encuadran en los Sujetos Obligados que establece el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Toda vez que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y las Municipios y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, exigen el cumplimiento de manera individualizado a los Organismos Descentralizados, resultaría congruente dar el mismo trato en materia de transparencia, luego entonces propongo que independientemente de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su artículo 6, inciso a) señala como Sujeto Obligado al Poder Ejecutivo; con el fin de estar en armonía con la Ley General, se tenga como Sujetos Obligados a los Organismos Descentralizados de los Poderes y Municipios. Por lo tanto, propongo a los integrantes del Pleno que se apruebe considerar como Sujetos Obligados independientes a las descentralizados estatales y municipales...” (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo siguiente:

“...Esta Unidad de Transparencia reitera en todas sus partes la respuesta proporcionada a la persona solicitante a través del oficio SC/UTPE/SASS/0937/2022, aclarando, para tales efectos, las siguientes circunstancias:

A. Es importante partir del hecho que la información requerida (Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), es emitida por un órgano colegiado, denominado Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el cual, el Instituto Queretano de las Mujeres (IQM) es integrante, y como bien manifiesta la persona recurrente, la información emitida por el Sistema no solo concierne a dicho Instituto, sino también al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Educación del Estado, a la Secretaría de Salud del Estado, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría del Trabajo del Estado, a la Secretaría de la Juventud del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Comisión de la Legislatura del Estado que sea el encargado de los asuntos materia de igualdad de género o de las mujeres como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y discriminación, a un representante designado por cada grupo de los Municipios que correspondan a los Distritos Judiciales del Estado, a tres representantes de Organizaciones Civiles especializadas designados por la Legislatura del Estado a propuesta del IQM, a dos representantes de Universidades o Instituciones de Educación Superior e Investigación, así como al Gobernador del Estado de Querétaro, en carácter de Presidente del Sistema. Lo anterior, atendiendo a que, conforme al artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Sistema se integra por las Dependencias y figuras arriba mencionadas; sin embargo, ello no implica que todos y cada uno de los integrantes, sean responsables de documentar los acuerdos establecidos por el órgano colegiado.

Lo que sí es un hecho, es que el IQM funge como Secretaría Técnica del Sistema, de acuerdo con la fracción II del citado artículo 22; y por esta razón, le corresponden la carga de la elaboración documental, pues como podemos ver, sus obligaciones dentro del Sistema, están señaladas en el artículo 37 –resaltando la señalada en su fracción I- de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 37. Corresponde al Instituto Queretano de las Mujeres: (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

I. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia; ...

Como consecuencia, la persona solicitante, como esa Comisión, podrán constatar que queda acreditado que quien posee la información es el IQM, y no así el Titular de este Sujeto Obligado. Por esa razón, es que requerimos a dicha Entidad Paraestatal, a fin de que, en un ejercicio de colaboración administrativa, apoyara a dar respuesta al folio que originó la presente causa.

Dicha circunstancia se hizo del conocimiento al ahora recurrente, a través del oficio SC/UTPE/SASS/0937/2022, en el que se le indicó que el IQM es quien resulta competente para dar respuesta a su solicitud, e inclusive, se le proporcionaron los datos de contacto de ese Sujeto Obligado, en caso de que requiriera mayores elementos o surgieran dudas al respecto.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se ve imposibilitado para confirmar, revocar o modificar declaratoria de inexistencia alguna sobre información que compete al IQM, toda vez que esta facultad recae en el Comité de Transparencia del IQM, pues éste funge como Secretaría Técnica del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, obligado a elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia. Esto se traduce en que la consideración que tiene el recurrente sobre que la información solicitada le es ateniente al Sr. Gobernador del Estado de Querétaro, es errónea, por los motivos expuestos.

De manera adicional a las circunstancias aquí analizadas, consideramos importante resaltar que, si bien los numerales 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ordenan la aprobación, desarrollo y ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también es posible comprobar, de una lectura íntegra a dicha Ley, no se desprende una fecha límite para emitir dicho Programa.

Si a ello añadimos la contestación otorgada por la Unidad de Transparencia del IQM –y proporcionada a la persona solicitante- en la que asegura que “se está en proceso de las actividades y contar con el documento que sea aprobado por las y los integrantes del Sistema y realizar con posterioridad su debida publicación”, tenemos como resultado que al surgir una ausencia de obligación legal de emitir el Programa Estatal en una fecha límite, no hay necesidad de declarar la inexistencia de información... (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220456222000528, al señalar que no se declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada, a efecto de que tuviera la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la misma, conforme con la normatividad de la materia. -----

Para determinar la competencia del sujeto obligado de contar con la información solicitada, es necesario partir de lo requerido por el ciudadano, mismo que consta, literalmente, de lo siguiente: --

"Se proporcione el documento que contenga el diseño con base en la perspectiva de género, lineamientos, principios y ejes de acción del "Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", contemplado en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; especificando su fecha (día, mes y año) de publicación en la "Sombra de Arteaga" y el número de periódico en que se publicó. En su defecto, se informe su inexistencia, considerando que es el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el encargado de la aprobación, desarrollo y ejecución del programa en commento, teniendo bajo observación que de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, el Gobernador es quien ejerce la presidencia del Sistema Estatal, aunado que es éste a quien se le presenta el proyecto de presupuesto para garantizar el programa, además de corresponderle presentar en su informe anual ante la Legislatura del Estado los avances del referido programa, en conformidad con los artículos 27 y 36 fracción II de la Ley en citación.

De igual manera, se proporcione el monto del presupuesto asignado para su ejecución del programa en los años fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, especificando las fechas (día, mes y año) de su publicación en el periódico la "Sombra de Arteaga", así como el número de periódico en que se publicaron, en conformidad con los artículos 3 segundo párrafo, 27 y 36 fracción IV de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Proporcione los informes anuales ante la Legislatura del Estado en los que se aprecien los avances del "Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Informando bajo el mismo tenor, las fechas (día, mes y año) de su publicación en el periódico la "Sombra de Arteaga", así como el número de periódico en que se publicaron, en consonancia con el artículo 36 fracción II de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia." (sic)

De lo anterior, es determinante que se requirió información en torno al "Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", contemplado en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En la respuesta inicial brindada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, éste indicó que gestionó la respuesta a la solicitud de información, en vía de colaboración administrativa con el Instituto Queretano de las Mujeres, al ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, brindara la respuesta respectiva, y bajo ese tenor, citó lo destacado por el Instituto Queretano de las Mujeres en torno a la

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

información solicitada. Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado al que se dirigió la solicitud, manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, agregando que, al no ser el sujeto obligado competente de la información, se encuentra imposibilitado para declarar formalmente la inexistencia, y dicha atribución corresponde, en consecuencia, al Comité de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres.

Del análisis realizado a la normatividad de la materia, se encontró; que la **Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** estipula, en relación a la información materia de la solicitud de información, lo siguiente:

"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...XII. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres...

...XIV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres...

Artículo 22. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien presidirá el Sistema Estatal;**
 - II. El Titular del Instituto Queretano de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica;**
 - III. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
 - IV. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado;**
 - V. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado;**
 - VI. El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;**
 - VII. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;**
 - VIII. El Titular de la Secretaría del Trabajo del Estado;**
 - IX. El titular de la Secretaría de la Juventud del Estado;**
 - X. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;**
 - XI. El Presidente de la Comisión de la Legislatura del Estado que sea el encargado de los asuntos materia de igualdad de género o de las mujeres como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y discriminación;**
 - XII. Un representante designado por cada grupo de los Municipios que correspondan a los Distritos Judiciales del Estado;**
 - XIII. Tres representantes de Organizaciones Civiles especializadas, con un probado currículo en trabajo relativo a los derechos humanos y un mínimo de experiencia de cinco años, designados por la Legislatura del Estado a propuesta del Instituto Queretano de las Mujeres;**
 - XIV. Dos representantes de Universidades o Instituciones de Educación Superior e Investigación; y**
 - XV. Quienes a invitación expresa del Sistema Estatal se incorporen para formar parte del mismo participando únicamente con voz.**
- En caso de ausencia de los titulares integrantes del Sistema Estatal, podrán ser suplidos por las personas que ellos designen.*

Artículo 25. La aprobación, desarrollo y ejecución del Programa Estatal estará a cargo de los integrantes del Sistema Estatal, diseñándolo en base a la perspectiva de género, lineamientos, principios y ejes de acción que establece la presente Ley.

Artículo 26. El Programa Estatal deberá contener acciones con perspectiva de género, para:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres;**
- II. Transformar los modelos socioculturales con la finalidad de prevenir, y erradicar los estereotipos de género y las conductas que originan, promueven y fomentan la violencia contra las mujeres;**
- III. Implementar campañas en los medios de comunicación para la atención y protección de la violencia contra las mujeres;**
- IV. Garantizar la investigación y elaboración de diagnósticos y estadística sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;**
- V. Recabar y compilar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para rendir un informe semestral al Sistema Estatal;**
- VI. Diseñar e implementar un modelo integral de atención para las mujeres víctimas de la violencia y medidas reeducativas para los agresores, que contenga los lineamientos establecidos en esta Ley, y que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que contempla esta Ley;**

- VII. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada destinados a concienciar a los jóvenes y sociedad en general, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Capacitar en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, al personal encargado de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como de procuración y administración de justicia;
- IX. Educar y capacitar en materia de los principios y derechos establecidos por esta Ley, al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;
- X. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- XI. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida; XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, para garantizar su seguridad y su integridad;
- XIII. Establecer procesos de evaluación de la eficacia de las acciones desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y
- XIV. Las demás que consideren importantes para el objetivo de la presente Ley.

Artículo 27. Los integrantes del Sistema Estatal presentarán al Gobernador del Estado un proyecto de presupuesto para garantizar la aplicación del Programa Estatal."

En ese sentido, del articulado recién citado, es determinante lo siguiente: la emisión del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se encuentra a cargo de los integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que se conforma por los organismos y titulares de dependencias referidos en el artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de los que destaca; que el Titular del Instituto Queretano de la Mujer, ejercerá la Secretaría Técnica del referido Sistema.

En ese sentido, el artículo 37 fracción I, de la Ley recién citada, determina las atribuciones del Instituto Queretano de la Mujer:

"Artículo 37. Corresponde al Instituto Queretano de las Mujeres:

I. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia..."

Lo destacado es propio.

De igual forma, la fracción XXVIII, del artículo 7, de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, determina lo siguiente:

"Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...XXVIII. Elaborar, proponer, impulsar y ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención, y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado."

De lo anterior, es concluyente, que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no es el sujeto obligado competente de resguardar y generar la información solicitada, y por consiguiente, se encuentra imposibilitado para declarar formalmente la inexistencia de la información conforme con

el artículo 136⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, define la incompetencia en el criterio de interpretación SO/013/2017: -----

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez"⁵

Aunado a lo anterior, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos a la persona recurrente, en fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin que manifestara inconformidad alguna. -----

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado al que se solicitó la información, fundó y motivó lo expuesto en su respuesta, indicando que proporcionó información en vía de colaboración administrativa, aún y cuando la misma no es de su competencia; se **confirma** la respuesta brindada a la solicitud de información de folio 220456222000528. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

⁴ "Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

⁵ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Epoca, 2017. Clave de control: SO/013/2017.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 116, 119, 127, 130, 136, 140, 144 y 149 fracción II, e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se **confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información** materia del presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dada en el expediente RDAA/0379/2022/JMO.



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

